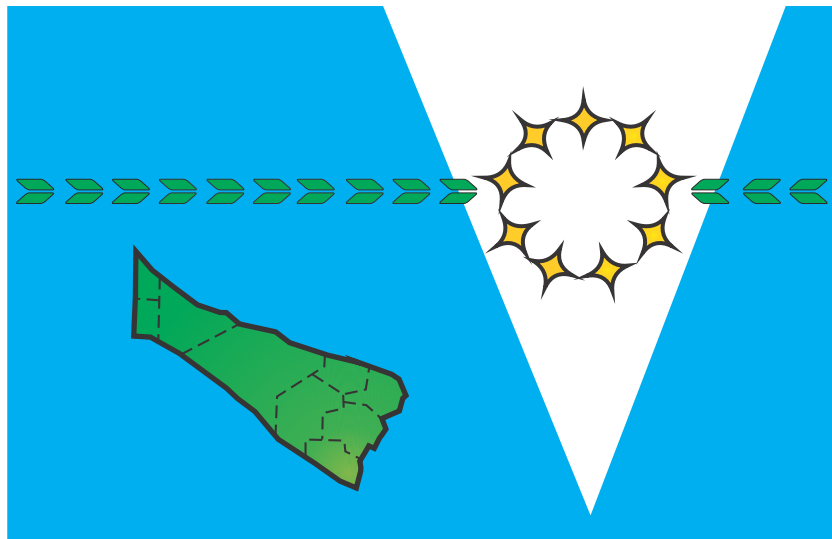


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXII

FORMOSA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

11.660

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicegobernador:..... **Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**
Ministerio Secretaria General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**
Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

-LEY Nº 1698-

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO VENTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE (\$127.551.930.409), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social) para el Ejercicio 2021.

Art. 2º.- Estímase en la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$127.946.762.795) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se detalla en las planillas que integran la presente Ley.

Art. 3º.- Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establezcan en sus respectivos cálculos de recursos, conforme con el detalle de las planillas anexas a esta Ley.

Art. 4º.- Fíjase en trece mil novecientos veintiocho el número de cargos de la Planta Permanente y en diecisiete mil seiscientos setenta y dos el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, y en setenta y tres mil cuatrocientos veintinueve el número de horas cátedra del nivel medio y en catorce mil seiscientos noventa el número de horas cátedra de nivel superior del Poder Ejecutivo.

Fíjase en cuatrocientos veintidós el número de cargos de la Planta Permanente y en un mil ciento setenta y cinco el número de cargos de la Planta de Personal Temporario del Poder Legislativo.

Fíjase en dos mil cuatrocientos diecinueve el número de cargos de la Planta Permanente y en setecientos veintidós el número de cargos de la Planta de Personal Temporario del Poder Judicial.

Autorízase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a distribuir la planta de personal de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley.

Art. 5º.- Fíjase en la suma que para cada caso se indica, los presupuestos operativos de erogaciones

de los organismos de asistencia y seguridad social y planta de personal respectiva para el año 2021, estimándose los recursos destinados a atender dichas erogaciones en las mismas sumas, conforme con el detalle que figura en las planillas que forman parte de la presente Ley.

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar y reestructurar las erogaciones, los recursos y el financiamiento estimados, como también el número y composición de las plantas de personal permanente y temporario, de las horas cátedras de nivel medio y superior; en la medida en que las modificaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de los servicios y el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Art. 7º.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá incrementarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o a prestar.

Art. 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones que sean necesarias en el Presupuesto General, para el funcionamiento, constitución, transformación y disolución de Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Autárquicos, Fondos Fiduciarios, Empresas Públicas o con participación estatal que se originen en disposiciones legales dictadas al efecto y sociedades públicas o privadas, así como para incorporar ingresos adicionales que resulten de la recaudación de rubros correspondientes a los mismos y originar los créditos que de ellos se deriven; a tal efecto, podrán incrementarse los respectivos totales de erogaciones y recursos.

Art. 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir los créditos autorizados en la presente Ley, por Programas, Subprogramas, Proyectos y Actividades, Finalidad y Función y por Fuente de Financiamiento, conforme al nomenclador de gastos vigente. El plan de obras públicas deberá ser distribuido identificando los proyectos con indicación de la localización geográfica del departamento y localidad.

Art. 10º.- Centralízase en la Institución 1.3.03.01 Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas la imputación y pago de todas las erogaciones destinadas a atender la amortización de la deuda y sus intereses, y de las sentencias y o convenios judiciales solicitados por la Fiscalía de Estado; cualquiera sea el organismo de la Administración que contrajo el crédito, como también a recibir bienes en pago de sus acreencias.

Art. 11º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar acuerdos bilaterales con la nación en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley Nacional Nº 27.428

modificatoria de su similar Nº 25.917 de Responsabilidad Fiscal, normas complementarias y reglamentarias, y otros programas de financiamiento, reestructuración, compensación y la pertinente instrumentación y aplicación.

Art. 12.- Aurorízase al Poder Ejecutivo Provincial, para que por intermedio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, realice las gestiones y arbitre las medidas, procesos, acciones, su instrumentación y ejecución, necesarias para reestructurar y cancelar la deuda pública provincial y para constituir fondos a tales efectos.

Art.13.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que, por intermedio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, realice las acciones necesarias para la profundización de la información sistemática de los recursos humanos del Estado Provincial con la inclusión en el Sistema Integrado de Recursos Humanos, Estructuras Organizativas y Liquidación de Haberes (SIARH-SIAFYC) de todos los datos de los agentes públicos que componen las plantas permanente y temporaria de la Administración Pública Provincial. Asimismo, a suscribir convenios e implementar programas de asistencia, relacionado con la implementación del sistema de administración financiera y control en el ámbito de las Jurisdicciones municipales, como también lo referido a la sistematización de la gestión de los recursos humanos de las mismas.

Art. 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos y a realizar las gestiones y operaciones económicas, financieras, bursátiles y todo otro acto o medida de reestructuración, normalización y ordenamiento de concesiones, privatizaciones, y de los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, desagües cloacales, transporte y todos los demás servicios de carácter provincial, pudiendo dividir el territorio de la Provincia en distritos; como también inversiones societarias en empresas públicas o privadas prestatarias de servicios en el territorio provincial; como además para que, por intermedio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas se adopten todas las medidas, procesos, su instrumentación y ejecución, inherentes a fuentes de energía renovables y no renovables.

Art. 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a contraer obligaciones financieras cuando las necesidades de caja o de ejecución de obra pública o que desenvolvimiento del Estado o reestructuración o cancelación de deuda pública lo exijan, pudiendo garantizar las mismas con los recursos provenientes de la Ley

Nacional Nº 23.548, el régimen que lo sustituya o de otros ingresos provenientes de regímenes de cualquier naturaleza de distribución de recursos de origen nacional.

Art. 16.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a distribuir los créditos autorizados para el Poder Judicial, conforme al Clasificador de Gastos vigente y a reajustar los créditos, debiendo comunicar al Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones que se dispusieren. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de crédito autorizado sin originar aumentos automáticos para ejercicios futuros.

Art. 17.- Autorízase al Presidente de la Cámara de Diputados a distribuir los crédito autorizados para el Poder Legislativo, conforme al Clasificador de Gastos vigente y a reajustar los créditos, debiendo comunicar al Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones que se dispusieren.

Art. 18.- Las erogaciones de ejercicios anteriores serán imputadas a los ejercicios durante el cual se efectuó su reconocimiento y contra los créditos presupuestarios autorizados para ese ejercicio.

Art. 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar y armonizar el régimen de remuneraciones y de las asignaciones familiares de los agentes de la Administración Pública Provincial, activos y pasivos, comprendiendo a todo los escalafones, convenios, estatutos y regímenes de pasividades, cualquiera fuere su origen, cuya prestaciones se atiendan por la Caja de Previsión Social de la Provincia; y a modificar o dejar sin efecto, suplementos, premios y adicionales de cualquier naturaleza que perciben los empleados públicos.

Art.20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Dr. Eber Wilson Solis

Vicegobernador

Presidente Nato de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Formosa

Dra. Griselda Serrano

Secretaria Legislativa

Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa

-PROMULGASE LEY N° 1698-

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DECRETO N° 297
FORMOSA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO;

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Téngase por ley de la Provincia.

ARTICULO 2°: De forma.-

G. INSFRAN
J.O. IBAÑEZ

-LEY N° 1699-

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de las Leyes Provinciales Nros. 1296, 1342, 1367, 1472, 1485, 1503, 1518, 1530, 1544, 1576, 1600, 1629, 1661 y 1686, así como de todas las normas reglamentarias y aclaratorias dictadas en consecuencia, manteniéndose el estado de Emergencia Pública desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2021.

Art. 2°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 3°.- Invítase a las Municipalidades y a las Comisiones de Fomento a adherirse a las disposiciones de la presente Ley y a los reglamentos que se dicten en su consecuencia.

Art. 4°.- Establécese que las disposiciones de la presente Ley son de orden público.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Dr. Eber Wilson Solis
Vicegobernador
Presidente Nato de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Formosa

Dra. Griselda Serrano
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa

-PROMULGASE LEY N° 1699-

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DECRETO N° 298
FORMOSA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE;

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Téngase por ley de la Provincia.

ARTICULO 2°: De forma.-

G. INSFRAN
J.O. IBAÑEZ

-LEY N° 1700-

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, Ley N° 1589 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, la Dirección podrá determinar fundadamente la aplicación alternativa de la sanción de multa o de clausura, según las circunstancias objetivas que se registren en cada caso en particular."

Art. 2°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, Ley N° 1589 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 43.- En los supuestos en los que se detecte la tenencia, traslado o transporte de bienes o mercaderías sin cumplir con los recaudos previstos en los incisos c); d)

y e) del artículo 42 del presente Código, o bien cuando el documento exhibido no responda a la realidad comercial verificada, los funcionarios o agentes de la Dirección deberán convocar inmediatamente a la fuerza pública al lugar donde se haya detectado la presunta infracción, y en caso de revestir gravedad el incumplimiento de los deberes formales advertidos, deberán instrumentar el procedimiento tendiente a la aplicación de las siguientes medidas preventivas."

Art. 3°.- Modifícase el último párrafo del artículo 44 del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, Ley N° 1589 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La Dirección se pronunciará en un plazo no mayor a los veinte (20) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para formular descargo cuando éste no se hubiere presentado, o contados a partir del vencimiento del periodo probatorio cuando existieran pruebas a diligenciar ofrecidas por las partes o dispuestas por el Fisco, o contados a partir de la fecha de presentación del descargo si no existieran pruebas a diligenciar."

Art. 4°.- Modifícase el artículo 45 del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, Ley N° 1589 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 45.- A los fines de aplicar las medidas preventivas previstas en el artículo 43, como asimismo el decomiso de las mercaderías en caso de revestir gravedad el incumplimiento de los deberes formales advertidos, resultarán de aplicación las previsiones del artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo.

A tales efectos, se adjuntará al acta de comprobación un inventario de la mercadería que detalle el estado en que se encuentra, el que deberá confeccionarse juntamente con el personal de la fuerza pública convocado al efecto.

El acta deberá contener la citación al propietario, poseedor, tenedor y/o transportista a la audiencia de descargo prevista en el artículo 44. En el supuesto de verificarse de urgencia que así lo exijan, la audiencia deberá fijarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectivizada la medida preventiva.

El acta deberá ser firmada por los funcionarios fiscales intervinientes, la fuerza pública convocada y el propietario, poseedor, tenedor y/o persona encargada o responsable del transporte, presente al momento de su confección, a quien se le hará entrega de un ejemplar de la misma. En caso de que se negare a firmar o a recibir ejemplar del acta de comprobación, los funcionarios actuantes dejarán constancia de tal circunstancia.

El presunto infractor podrá presentar antes de

la fecha prevista para la celebración de la audiencia, y en sustitución de ésta, su defensa por escrito, quedando la actuaciones en estado de resolver.

En oportunidad de resolver, la Dirección podrá disponer el decomiso de la mercadería o revocar la medida de secuestro o interdicción.

Resuelta la improcedencia de la sanción se dispondrá que los bienes objeto del procedimiento sean devueltos o liberados en forma inmediata a favor de la persona oportunamente desapoderada, a quien no podrá exigirse el pago de gasto alguno.

En caso de disponer la sanción de decomiso de los bienes, la resolución que se establece la sanción deberá fijar el alcance de la misma, establecer que corresponda al infractor hacerse cargo de la totalidad de los gastos ocasionados por la medida preventiva que eventualmente se hubiera adoptado, como así también de la totalidad de los gastos derivados del cumplimiento de la sanción de decomiso, incluyendo aquellos referidos al traslado de los bienes decomisado. La Dirección podrá exigir por vía de apremio el pago de los referidos gastos, como así también deberá exigir por la misma vía el valor de los bienes decomisados que no sean restituido, a cuyo efecto se tomará el precio mayorista corriente en plaza al momento de verificarse la infracción, con más los intereses devengados desde la fecha establecida para el pago de los gastos y/o la entrega de los bienes, hasta su efectivo pago.

Cuando los bienes sean de tipo perecedero, se ordenará la entrega de mercadería de la misma naturaleza y cantidad que las descriptas en el acta de comprobación.

Consentida y/o ejecutoriada la sanción de decomiso, los bienes y/o mercancías que resultaren incautadas serán puestos a disposición del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas de la Provincia para satisfacer necesidades de bien público.

En aquellos casos en que los bienes objeto de decomiso, en virtud de su naturaleza, no resulten de utilidad para los fines fijados precedentemente o resulten bienes suntuarios, serán remitidos a la Contaduría General de la Provincia, la cual deberá disponer su venta en subasta pública, ingresando el producido a la cuenta de Rentas Generales."

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Dr. Eber Wilson Solís

Vicegobernador

Presidente Nato de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Formosa

Dra. Griselda Serrano
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa

-PROMULGASE LEY Nº 1700-

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DECRETO Nº 299
FORMOSA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley, bajo el número MIL SETECIENTOS;

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Téngase por ley de la Provincia.

ARTICULO 2º: De forma.-

G. INSFRAN
J.O. IBAÑEZ

-LEY Nº 1701-

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Modifícase el Capítulo III del Título III "Tasa Retributiva de Servicios" y el Artículo 28 de la Ley Impositiva de la Provincia de Formosa, Ley Nº 1.590 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO TERRITORIAL

Art. 28.- Además de las tasas generales de actuaciones establecidas en el Capítulo I del presente Título, se abonarán las siguientes tasas, de acuerdo a las actuaciones que se detallan:

- 1)Presentación de notas: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
- 2)Copia en sustento digital de planos de mensura registrados en la repartición: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
- 3)Copia certificada de planos de mensura registrados en la repartición: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
- 4)Copias de memorias de mensuras obrantes en las actuaciones registradas en el organismo, por cada copia

de foja: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

5)Por cada copia de foja del punto 3) certificada: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

6)La verificación de la valuación fiscal efectuada por el organismo: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

7)Informes de valuación fiscal web, según antecedentes del organismo, por cada inmueble: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

8)Constancias de valuación fiscal web con retiro de papel, según antecedentes del organismo, por cada inmueble: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

9)Constancias de valuación fiscal, según antecedentes del organismo, por cada inmueble: Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

10)Presentación en carácter de previa de mensuras para constitución y/o modificación del estado parcelario de parcelas urbanas, con carácter de trámite simple: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Cuarenta y Cinco Unidades Tributarias (45 U.T.).

11)Presentación en carácter de previa de mensuras para constitución y/o modificación del estado parcelario de parcelas rurales, con carácter de trámite simple: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Sesenta Unidades Tributarias (60 U.T.).

12)Presentación en carácter de previa de mensuras para Propiedad Horizontal, Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal Especial, con carácter de trámite simple: Cuarenta y Cinco Unidades Tributarias (45 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Ciento Treinta y Cinco Unidades Tributarias (135 U.T.).

13)Presentación en carácter de previa de mensuras para Visto Bueno, con carácter de trámite simple: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Sesenta Unidades Tributarias (60 U.T.).

14)Presentación con carácter de previa de mensuras para la registración de los planos con Visto Bueno de parcelas urbanas y rurales, con carácter de trámite simple: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Sesenta Unidades Tributarias (60 U.T.).

15)Presentación con carácter de previa de proyectos de amanzanamientos y parcelamientos y mensuras para amanzanamientos y parcelamientos, con carácter de trámite simple: Cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Ciento Veinte Unidades Tributarias (120 U.T.).

16)Presentación con carácter de previa de proyectos de la georreferenciación de mensuras, con carácter de trámite simple: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).

17)En todos los casos en que se realice una nueva presentación previa, en carácter de trámite simple: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

18)Presentación de rectificación de mensuras, con carác-

ter de trámite simple: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Sesenta Unidades Tributarias (60 U.T.).

19) Presentación en carácter de definitiva de mensuras para constitución y/o modificación del estado parcelario de parcelas urbanas, con carácter de trámite simple: el Dos por mil (2‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) en cuyo caso se abonará este último. Con carácter de trámite urgente: el Seis por mil (6‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Quince Unidades Tributarias (15 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

20) Presentación en carácter de definitiva de mensuras para constitución y/o modificación del estado parcelario de parcelas rurales, con carácter de trámite simple: el Tres por mil (3‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) en cuyo caso se abonará este último. Con carácter de trámite urgente: el Nueve por mil (9‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Quince Unidades Tributarias (15 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

21) Presentación en carácter de definitiva de mensuras para Propiedad Horizontal, Prehorizontalidad y PH especiales, con carácter de trámite simple: el Cinco por mil (5‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Siete Unidades Tributarias (7 U.T.) en cuyo caso se abonará este último. Con carácter de trámite urgente: el Quince por mil (15‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Veintiún Unidades Tributarias (21 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

22) Presentación en carácter de definitiva de mensuras para Visto Bueno, con carácter de trámite simple: el Dos por mil (2‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) en cuyo caso se abonará este último. Con carácter de trámite urgente: el Seis por mil (6‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea inferior a Quince Unidades Tributarias (15 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

23) Presentación en carácter de definitiva de proyectos de amanzanamientos y parcelamientos y mensuras para amanzanamientos y parcelamientos, con carácter de trámite simple: el Cinco por mil (5‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Siete Unidades Tributarias (7 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

Con carácter de trámite urgente: el Quince por mil (15‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea inferior a Veintiún Unidades Tributarias (21 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

24) Presentación en carácter de definitiva de la georreferenciación de mensuras, con carácter de trámite simple: el Tres por mil (3‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) en cuyo caso se abonará este último. Con carácter de trámite urgente: el Nueve por mil (9‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea inferior a Quince Unidades Tributarias (15 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

25) Presentación en carácter de definitiva para la registración de los planos con Visto Bueno de parcelas urbanas y rurales, con carácter de trámite simple: el Dos por mil (2‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) en cuyo caso se abonará este último. Con carácter de trámite urgente: el Seis por mil (6‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea inferior a Quince Unidades Tributarias (15 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

26) La inspección de mensura en el terreno: el Tres y medio por mil (3,5‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la solicitud, siempre que dicho monto no resultare inferior a Veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.), en cuyo caso se abonará este último.

27) Constancia de inscripción de inmuebles, por cada parcela: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

28) Solicitud de informes sobre medidas, superficies y linderos de parcelas registradas según plano de mensura, por cada parcela: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

29) Certificado Catastral web, con carácter de trámite simple, por cada parcela: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.). Con carácter de trámite urgente, por cada parcela: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

30) Certificado catastral con copia papel, con carácter de simple trámite, por cada parcela: Doce Unidades Tributarias (12 U.T.). Con carácter de trámite urgente, por cada parcela: Veinticuatro Unidades Tributarias (24 U.T.).

31) Certificado catastral, con carácter de trámite simple, por cada parcela: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.). Con carácter de trámite urgente, por cada parcela: Treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).

32) Certificado de zonificación POT-For: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

33) Reporte de datos parcelarios web a solicitud de agrimensores, escribanos, abogados, contadores y martilleros: Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

34) Reporte de datos parcelarios a solicitud de agrimensores, escribanos, abogados, contadores y martilleros:

Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.)

35) Descarga de Documentos digitalizados (planos, certificados catastrales, etc.,) por cada descarga: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

En todos los trámites previstos en el presente artículo, se deberán acompañar la tasa y sus constancias de pago, al momento de iniciar el trámite pertinente."

Art. 2º: Modifícase el Capítulo IV del Título III "Tasa Retributiva de Servicios" y el Artículo 29 de la Ley Impositiva de la Provincia de Formosa, Ley Nº 1.590 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO IV
DIRECCIÓN INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS
JURÍDICAS

Art. 29.- Por los servicios que presta la Dirección Inspección General de Personas Jurídicas se pagarán las siguientes tasas:

a) Trámites ante la Dirección Inspección General de Personas Jurídicas:

1) Solicitud de autorización para funcionar como Persona Jurídica e inscripción en el Registro Público:

- Simples Asociaciones: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

- Asociación Civil sin Fines de Lucro de Primer Grado: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

- Federaciones / Confederaciones: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

- Cámara Empresaria: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

- Fundaciones: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

2) Reserva de denominación para Entidades Civiles: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

3) Reconocimiento de Designación / Cesación de Autoridades Entidad Civil: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

4) Rúbrica de libros entidades sin fines de lucro: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

5) Conformidad Administrativa / Liquidación / Disolución y Cancelación de Entidades sin Fines de Lucro: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

6) Registración cambio de sede social: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

7) Conformidad administrativa de reforma de Estatuto Social de Entidades Civiles sin Fines de Lucro: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

8) Tasa Anual de Inspección para Entidades Civiles, por cada estado contable presentado: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

La presentación de estados contables anuales deberá ser acompañada de tantos sellados correspondientes como ejercicios económicos se presenten, ello sin per-

juicio de que el tratamiento de los mismos se haya efectuado en una única reunión por el órgano de la entidad competente al efecto, o en una cantidad de reuniones inferior a la cantidad de estados contables que se presenten.

9) Solicitud de veedores para asambleas: Ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).

10) Solicitudes de otorgamiento de fotocopias por Entidades Civiles Sin Fines de Lucro: Una Unidad Tributaria (1 U.T.). En caso de requerir diez (10) o más fotocopias, deberán acompañar Una Unidad Tributaria (1 U.T.), por cada diez (10) fojas.

11) Solicitud de Informes de Entidades sin Fines de Lucro: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

12) Por derecho anual de inspección de las sociedades inscriptas en el Registro Público: Sociedades sujetas a fiscalización permanente (art. 299, Ley Nº 19.550), Treinta y Tres Unidades Tributarias (33 U.T.); Sociedades sujetas a fiscalización limitada (art. 300, Ley Nº 19.550) Veintitrés Unidades Tributarias (23 U.T.).

b) Trámites ante el Registro Público:

1) Inscripción de constitución de Sociedades: Cinco por mil (5‰) del capital social denunciado.

2) Inscripción de instrumentos públicos o privados que aclaren o rectifiquen otros ya inscriptos sin alterar su valor, término o naturaleza, y las rescisiones de contratos: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

3) Inscripción de Reducción de Capital Social: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

4) Inscripción de Cesión de Participaciones Sociales: Ocho por mil (8‰) sobre el capital cedido.

5) Inscripción de Persona Humana con Actividad Económica Organizada y Otras Personas Humanas que por ley corresponde su inscripción: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

6) Rúbrica de Libros y Sociedades y otras entidades sujetas a inscripción en el Registro Público hasta Doscientos (200) folios: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.); más de Doscientos (200) folios: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

7) Por cada testimonio / certificación o informe que expida el Registro Público: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

8) Reserva de denominación para sociedades (inscripción): Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

9) Inscripción de Contratos de Fideicomisos:

- Inscripción: Treinta y Seis Unidades Tributarias (36 U.T.).

- Extinción: Treinta y Dos Unidades Tributarias (32 U.T.).

- Presentación de Balances: Dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.).

10) Pedido de copias certificadas de legajos: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

11) Inscripción de Transferencia de Fondo de Comercio: Nueve Unidades Tributarias (9 U.T.).

12) Inscripción de contratos asociativos: Treinta y Seis

Unidades Tributarias (36 U.T.).

13) Inscripción de sucursal (sociedad): Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

14) Inscripción de Designación de Administradores / Sindicatura de Sociedades: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

15) Inscripción de Reconducción / Prórroga de plazo de Sociedades: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

16) Inscripción de Disolución, Liquidación y Cancelación: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

17) Inscripción de cambio de sede social: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

18) Inscripción de cambio de denominación: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

19) Inscripción de traslado de Jurisdicción a la Provincia de Formosa: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

20) Inscripción de Transformación: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

21) Inscripción de Fusión / Escisión / Absorción: Treinta y Tres Unidades Tributarias (33 U.T.).

22) Inscripción de Reducción del Capital Social: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

23) Solicitud de desarchivo de expedientes: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

24) Inscripción declaratoria de herederos, participación hereditaria, disolución y liquidación de la sociedad conyugal: Ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).

25) Inscripción de reforma de Estatuto de la Casa Matriz (sucursal): Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

26) Inscripción de reforma del Objeto Social: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

27) Presentación de estados contables para sociedades no accionarias: Dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.). La presentación de estados contables anuales, deberá ser acompañada de tantos sellados correspondientes como ejercicios económicos se presenten, ello sin perjuicio de que el tratamiento de los mismos se haya efectuado en una única reunión por el órgano de la entidad competente al efecto, o en una cantidad de reuniones inferior a la cantidad de estados contables que se presenten.

28) Inscripción de Sociedades / Designación de Representante Legal (arts. 118 / 123 Ley Nº 19.550): Veinticuatro Unidades Tributarias (24 U.T.).

29) Solicitud de copias de legajos: Una Unidad Tributaria (1 U.T.) por cada foja del legajo."

Art. 3º: Modifícase el artículo 33 de la Ley Impositiva de la Provincia de Formosa, Ley Nº 1.590 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 33.- Por los documentos, derechos y servicios que se enumeran a continuación deberá pagarse:

I. Inscripción:

a) Por la inscripción de la sentencia de divorcio y nulidad de matrimonio: Nueve Unidades Tributarias (9 U.T.).

b) Por la inscripción de sentencia de anotación de filiaciones: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

c) Inscripción de la sentencia de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

d) Inscripción de actas provenientes de otras provincias: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

e) Inscripción de actas provenientes del extranjero: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

f) Rectificación de actas: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

g) Por cada solicitud de inscripción de nacimiento y defunción fuera del término legal: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

h) Por cada inscripción de reconocimiento: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

II. Testimonios, Certificados y Servicios:

a) Certificación de actas provenientes de otras jurisdicciones: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

b) Adhesión de Apellido del progenitor/a: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

c) Legalización de Actas: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

d) Registración de matrimonios en la delegación del Registro Civil: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

e) Registración de unión convivencial y cese de la misma: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

f) Solicitudes e inscripciones varias: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

g) Celebración de matrimonio fuera de la Delegación del Registro Civil: Cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.).

h) Celebración de unión convivencial fuera de la Delegación del Registro Civil: Cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.)."

Art. 4º: Modifícase el artículo 34 de la Ley Impositiva de la Provincia de Formosa, Ley Nº 1.590 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 34.- Las actuaciones tramitadas ante el Registro de la Propiedad, pagarán:

1.- INSCRIPCIONES:

Las solicitudes de inscripción de documentos que a continuación se detallan, deben abonar el porcentaje determinado para cada caso, teniendo como base imponible para determinar dicho porcentaje: el precio o monto de la operación o del gravamen, o el de la valuación fiscal si la operación no tuviere monto determinado o en caso de

que esta fuera mayor.

En todos los casos se abonará además, una Tasa Básica de Inscripción de Seis Unidades Tributarias (6 U.T.) más Dos Unidades Tributarias (2 U.T.) por cada inmueble (parcela o unidad funcional) que tenga por objeto el documento presentado para su registración.

A) Transmisión de Dominio: compraventa, donación, permuta, dación en pago, adjudicación, adquisición o partición dispuestas en procesos judiciales o extrajudiciales, división de condominio, fideicomiso, aporte de capital, propiedad horizontal, reglamento de copropiedad y administración -Ley Nº 13.512-, anotación de afectación al Régimen de Prehorizontalidad -Ley Nº 19.724- y en general todo acto que importe transmisión o modificación de dominio sobre inmuebles: dos por mil (2‰).

Derecho Real de Superficie, Conjuntos Inmobiliarios, Tiempo Compartido y Cementerio Privado: el dos por mil (2‰) con más Una Unidad Tributaria (1 U.T.) por cada Parcela, Sub-parcela y/o Unidad de Tiempo.

a) Donaciones de inmuebles rurales con:

i) Superficie superior a 10 hectáreas: Once Unidades Tributarias (11 U.T.)

ii) Superficie superior a 100 hectáreas: Veintiún Unidades Tributarias (21 U.T.).

b) Fijase en Dos Unidades Tributarias (2 U.T.) el valor de todo trámite administrativo sobre inmuebles construidos por el Instituto Provincial de la Vivienda, en casos de primera transferencia de propiedad cuya valuación fiscal no exceda la establecida para la "Vivienda Económica".

B) Hipoteca, su ampliación, sustitución, división, cesión, liberación y cancelación, leasing, modificación de reglamento de copropiedad, declaratoria de herederos: uno por mil (1‰).

C) Uso y habitación, usufructo, anticresis, arrendamiento rural, superficie forestal, unificación, redistribución parcelaria, servidumbre y sus cancelaciones, escrituras rectificatorias o aclaratorias, aceptación de compra, trámite de rectificación, recalificación o reconstrucción de asientos registrales efectuados por rogación de sujetos legitimados: uno por mil (1‰). Si no tuviere monto, se abonará la Tasa Básica de Inscripción.

D) Pacto de preferencia, prohibición de venta, cargo, rúbrica de libros de consorcio: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.)

E) Medidas cautelares: embargo preventivo o ejecutivo, medida de no innovar, traba de litis, inhibición, prohibición de contratar, toma de razón de las comunicaciones de subasta, providencias cautelares y resoluciones judiciales, sus cancelaciones, ampliaciones, reinscripciones y levantamientos: uno por mil (1‰). Si no tuviere monto, se abonará la Tasa Básica de Inscripción.

F) Inscripción de segundo o tercer testimonio, solicitud de prórroga del plazo de inscripción o anotación provisional, prevista en el inciso b), artículo 9º de la Ley Nº

17.801, boleto de compraventa a plazo, regido por la Ley Nº 14.005, rescisión o cesión de dichos boletos: se abonará la Tasa Básica de Inscripción.

G) Interposición de recursos sobre calificaciones efectuadas en el organismo: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

ESCRITURAS OTORGADAS EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN
Aquellos actos notariales que fueren otorgados en extraña jurisdicción además de los valores que correspondan deberán abonar Dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.).

VARIOS ACTOS JURÍDICOS EN UN INSTRUMENTO

En los casos en que el documento presentado para su registración contenga más de un acto jurídico o disposición judicial, se abonará por cada acto los porcentajes establecidos para cada caso, más la Tasa Básica de Inscripción.

2.- CERTIFICACIONES:

A) Certificado respecto de condiciones de dominio de inmuebles inscriptos en el sistema de Folio Real Matrícula o Folio Real Electrónico en el que se especifique número de Matrícula: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

B) Certificado de las condiciones de dominio de inmuebles inscriptos en el Sistema Cronológico (Tomo y Folio): Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

En caso de solicitud de certificado por más de un inmueble, se abonará Dos Unidades Tributarias (2 U.T.) por cada inmueble excedente.

3.- INFORMES:

A) Informe respecto de condiciones de dominio de inmuebles inscriptos en el sistema de Folio Real Matrícula o Folio Real Electrónico en el que se especifique número de Matrícula: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

B) Informe de las condiciones de dominio en el que se especifique número de Tomo y Folio: Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

C) Informes sobre constancias de inhibiciones o anotaciones personales inscriptas: Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

D) Solicitud de informe de la cantidad de inmuebles inscriptos a nombre de una persona determinada: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

E) Informe sobre antecedentes de condiciones de dominio de inmuebles inscriptos en Folio Real Matrícula Cartular: Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

En todos los casos de solicitud de informes o certificaciones, por cada nombre de persona excedente en un mismo informe, o por cada copia de folio real matrícula o electrónico o manzana y parcela en los casos de inmuebles inscriptos en mayor extensión, se abonarán Dos Unidades Tributarias (2 U.T.) extras, quedando exceptuados los casos en que sean tramitados conforme apartado D).

La tasa correspondiente a las solicitudes de informes

tramitados por web, sin retiro de documental o papel, se reducirán en un cincuenta por ciento (50%). Caso contrario se deberá abonar las tasas previstas en este Capítulo para los informes.

4.- TRÁMITES DE PREFERENTE DESPACHO:

En todos los casos, los interesados podrán hacer uso de las siguientes opciones:

- 1) Trámite común: abonarán todos los valores detallados ut supra.
 - 2) Trámite urgente: abonarán la tasa correspondiente con más de un incremento del trescientos por ciento (300 %), para lo cual aplicarán el coeficiente 4. El plazo para la expedición de estos trámites es de 2 días hábiles para certificaciones o informes.
- En todos los casos el interesado deberá consignar en su presentación la solicitud de "Urgente Despacho".

Art. 5º: Modifícase el artículo 35 de la Ley Impositiva de la Provincia de Formosa, Ley Nº 1.590 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 35.- Por los servicios que presta la Dirección de Registro Provincial de Empresas y Proveedores de Obras Públicas y Variaciones de Costos, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Certificado de capacidad de contratación para presentarse a licitación: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
- 2) Certificado de capacidad de contratación para casos de preadjudicación: Ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).
- 3) Habilitación de Proveedores, para ser presentadas a licitaciones: Ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).
- 4) Certificado de preadjudicación para Contratista de Mano de Obra: Ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).
- 5) Copias de Resoluciones Ministeriales con los índices mensuales de variaciones de costo: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
- 6) Provisión de:
 - a) Cuadernillo de Formulario para inscripción en el Registro de Empresas y de Proveedores de Obras Públicas: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
 - b) Cuadernillo para actualizar la inscripción en el Registro de Empresas y Proveedores de Obras Públicas: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
- 7) Inscripción de Empresas, hasta siete especialidades: Ciento Treinta y Cinco Unidades Tributarias (135 U.T.).
- 8) Actualización de Empresas: Noventa y Cinco Unidades Tributarias (95 U.T.).
- 9) Inscripción en el Registro de Proveedores de Obras Públicas hasta diez rubros: Ciento Treinta y Cinco Unidades Tributarias (135 U.T.).
- 10) Actualización de la Inscripción en el Registro de Proveedores de Obras Públicas: Noventa y Cinco Unidades

des Tributarias (95 U.T.).

11) Inscripción en el Registro de Contratistas de Mano de Obra: Ciento Cinco Unidades Tributarias (105 U.T.).

12) Actualización de la Inscripción en el Registro de Contratistas de Mano de Obra: Setenta Unidades Tributarias (70 U.T.).

13) Inscripción de especialidades que superen el número en siete, para cada especialidad adicional: Veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.).

14) La solicitud de habilitación extraordinaria de nuevas especialidades: Ochenta y Cinco Unidades Tributarias (85 U.T.).

15) Por cada rubro excedente de lo que indica en diez especialidades, para cada especialidad adicional: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

16) Habilitación de nuevos rubros para proveedores de Obras Públicas: Ciento Treinta y Cinco Unidades Tributarias (135 U.T.)."

Art. 6º: Derógase el artículo 46 de la Ley Impositiva de la Provincia de Formosa, Ley Nº 1.590 y sus modificatorias.

Art. 7º: DE FORMA.

Dr. Eber Wilson Solís
Vicegobernador
Presidente Nato de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Formosa

Dra. Griselda Serrano
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa

-PROMULGASE LEY Nº 1701-

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 300

FORMOSA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley, bajo el número MIL SETECIENTOS UNO;

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Téngase por ley de la Provincia.

ARTICULO 2º: De forma.-

G. INSFRAN
J.O. IBAÑEZ

-LEY Nº 1702 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Formosa al "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" creado por la Ley Nacional Nº 27.506, modificada por su similar Nº 27.570, con las limitaciones y alcances que a tal efecto se disponen en la presente Ley.

Art. 2º.- Los beneficiarios del "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" creado por la Ley Nacional Nº 27.506, gozarán de estabilidad fiscal en la Provincia de Formosa respecto de las actividades objeto de promoción a partir de la fecha de su inscripción en el "Registro Nacional de Beneficiario del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" y por el término de vigencia de este.

La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria provincial determinada al momento de su solicitud de adhesión al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales a los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos y respecto de las actividades económicas promocionadas por el régimen.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar lo dispuesto en la presente Ley, a crear personas jurídicas u organismos que intervengan en las actividades promovidas por el mencionado régimen y a establecer programas y/o acciones de promoción y fomento en el ámbito del sistema educativo provincial.

Art. 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar a la autoridad de aplicación de la presente Ley, la cual podrá celebrar convenios con la autoridad de aplicación del mencionado régimen nacional, con el objeto de facilitar y garantizar el intercambio de información vinculada a las inscripciones, modificaciones y sanciones allí establecidas, realizar tareas de verificación y control y en caso de detectar algún incumplimiento, proceder a la exclusión de los beneficios otorgados por la Provincia de Formosa.

Art. 5º.- Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherirse a las disposiciones de la presente y a adoptar medidas tendientes a promover, con beneficios fiscales, las actividades económicas objeto del "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento".

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.-

Dr. Eber Wilson Solis
Vicegobernador
Presidente Nato de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Formosa

Dra. Griselda Serrano
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa

-PROMULGASE LEY Nº 1702-

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DECRETO Nº 301
FORMOSA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley, bajo el número MIL SETECIENTOS DOS;

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Téngase por ley de la Provincia.

ARTICULO 2º: De forma.-

G. INSFRAN
J.O. IBAÑEZ

-LEY Nº 1703 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 696/78- Estatuto para el Personal de Administración Pública Provincial- y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 12.- La estabilidad solo se perderá por las causas establecidas en el presente Estatuto o por haber alcanzado la edad y los años de servicios establecidos para la jubilación ordinaria del personal dependiente, previa intimación efectuada por el empleador, junto con la cual se deberá hacer entrega de los certificados de servi-

cios y demás documentaciones necesarias para tales fines.

A partir de la intimación realizada, el agente tendrá un plazo de treinta -30- días corridos para presentar su renuncia para acogerse al beneficio de jubilación ordinaria. En caso de que el agente no cumpliera con lo establecido en la intimación, el mismo será dado de baja de oficio por la Administración, remitiendo las actuaciones al organismo rector del sistema previsional para el inicio del trámite de otorgamiento del beneficio de la jubilación ordinaria. "

Art. 2º.- Modifícase el artículo 33 del Decreto-Ley Nº 696/78 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial- y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 33.- El personal tendrá derecho a la jubilación, de conformidad con las leyes que rigen en la materia. "

Art. 3º.- El procedimiento previsto en el artículo 1º de la presente Ley de intimación, baja e inicio de los trámites de otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, deberá ser aplicado por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos extra poderes, Entes Autárquicos y Descentralizados, así como también por los Municipios y Comisiones de Fomento, debiendo adecuarse la normativas internas que fueren pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 4º.- Facúltase a la Caja de Previsión Social, como órgano rector del sistema provisional, a establecer las pautas y modalidades a los fines de cumplir con lo dispuesto en la presente.

Art. 5º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2021.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Dr. Eber Wilson Solis
Vicegobernador
Presidente Nato de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Formosa

Dra. Griselda Serrano
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa

-PROMULGASE LEY Nº 1703-

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DECRETO Nº 302
FORMOSA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley, bajo el número MIL SETECIENTOS TRES;

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Téngase por ley de la Provincia.

ARTICULO 2º: De forma.-

G. INSFRAN
J.O. IBAÑEZ

(1/1)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
RESOLUCIÓN Nº 981/20
FORMOSA, 16 DE DICIEMBRE 2020

VISTO:

El Expte. Nº T-44675-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Actuación corresponde a Proyecto Productivo con solicitud de Cambio de Uso del Suelos (CUS), y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, presentado ante diferentes reparticiones de este Ministerio y el "Equipo Técnico Evaluador de Proyectos de Cambio de Uso de Suelo-CUS" que fuera conformado por Resolución Nº 777/14;

Que, consta en dichas Actuaciones los dictámenes técnicos elaborados por el Equipo Técnico Evaluador antes mencionado, los cuales especifican haberse dado cumplimiento con los requerimientos técnicos y legales exigidos, relativos a la presentación y documentación del proyecto, correspondiendo dar curso a los pasos pertinentes exigidos en la Ley Provincial Nº 1.052 (POT-For);

Que, el Art. 4º de la Ley Nº 1.552 - PRINCIPIOS E INTERPRETACION ARMONICA del POT For, establece que el Ordenamiento Territorial se ajustara a los principios establecidos en el Artículo 4º de la Ley General del Ambiente Nacional Nº 25.675, en congruencia con los Artículos 4º, 5º, 7º, 8º, 11º, 14º, 16º, 17º, 18º de la Ley Nº 1.060 de Ecología y Medio Ambiente;

Que, mediante a la Resolución Nº 042/12 (MPyA) de fecha 17 de enero de 2012, se implementa el mecanismo para la convocatoria a consulta pública, como instan-

cia obligatoria que asegure el derecho del ciudadano a ser consultado y a opinar el procedimiento administrativo relacionado con la preservación y protección del ambiente;

Que, en el marco de las normativas referidas precedentemente, la Autoridad de Aplicación debe garantizar la participación ciudadana para proyectos productivos del tipo presentado, promoviendo de forma activa el rol de participación democrática en temas de interés, para lo cual es necesario la aplicación de la metodología;

Que, corresponde por tanto disponer a la consideración ciudadana el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Productivo Identificado como: Establecimiento "LA CASTA", con una superficie total del Predio de OCHOCIENTAS DIECISEIS HECTAREAS TREINTA Y NUEVE AREAS OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS (816ha, 39 a, 85 ca), planteando Cambio de Uso de Suelo por CUATROCIENTAS VEINTE HECTAREA (420 ha.) para la implantación de pastura mega térmicas; de buena productividad en sistemas Silvopastoril; Propietario: JAVIER MAURICIO TORRES. Nomenclatura Catastral: DPTO.: 04 – CIRC.: XVI– PARC. 101. Departamento Patiño Provincia de Formosa;

Que, se ha cumplimentado con los requerimientos normativos pertinentes de presentación, contenidos en cada una de las Actuaciones antes citadas;

Que, el Ministerio de la Producción y Ambiente, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales Nº 1.552 y Nº 1.060;

Que, a fs. 260 consta el dictamen favorable de la Asesoría Legal Auxiliar de este Organismo;

Que, por lo expuesto es necesario dictar el instrumento administrativo pertinente, para dar forma legal al presente acto;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Normativas citadas;

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º) CONVOCASE a Consulta Pública, previa a la aprobación del Proyecto Productivo de CUS, a efectos de consultar la opinión de la población el Estudio de Impacto Ambiental, del siguiente proyecto: Cambio de Uso de Suelo en el Establecimiento "LA CASTA", con una superficie total del Predio de OCHOCIENTAS DIECISEIS HECTÁREAS TREINTA Y NUEVE ÁREAS OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS (816ha, 39 a, 85 ca), planteando Cambio de Uso de Suelo por CUATROCIENTAS VEINTE HECTAREA (420 ha.), para la implantación de pastura megatermica; de buena productividad en sistemas Silvopastoril, Propietario: JAVIER MAURICIO TORRES. Nomenclatura Catastral: DPTO.: 04 – CIRC.: XVI– PARC.: 101, Departamen-

to Patiño, Provincia de Formosa conforme al Visto y Considerando precedentes;

ARTÍCULO 2º) ESTABLEZCASE que la convocatoria tendrá la vigencia, procedimiento y operatividad a partir de la publicación del Edicto correspondiente, con las especificaciones expresadas en la Resolución Nº 042/12 (MPyA) – Procedimiento para la Realización de Consultas Públicas.

ARTÍCULO 3º) FACULTASE a la Dirección de Recursos Naturales y Gestión, en el marco de la convocatoria establecida en el Artículo 1º, aplicar y proseguir con las actuaciones administrativas y legales establecidas por Resolución Nº 042/12.

ARTÍCULO 4º) ESTABLEZCASE el carácter provincial, de la Convocatoria dispuesta en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º) PUBLÍQUESE, notifíquese, comuníquese a quienes corresponda. Tomen conocimiento. Cumplido. ARCHÍVESE.

DR. RAUL OMAR QUINTANA

Ministro

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

(1/2)

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN Nº 64/20

FORMOSA, 03 de Diciembre de 2020

VISTO:

Las facultades de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, establecidas en los Artículos 26º y 58º del Código Fiscal- Ley Nº 1.589, y la Resolución General Nº 18/2.020 dictada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme las normas fiscales citadas, corresponde a esta Dirección fijar los vencimientos de los plazos generales para el pago de los tributos como así también para la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que por la Resolución Nº 18/2.020 de la Comisión Arbitral se estableció el Calendario de Vencimientos de los Anticipos correspondientes al Período Fiscal 2.021 en relación a los contribuyentes que tributan el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen del Convenio Multilateral, resultando oportuno que esta jurisdicción se adhiera a las fechas allí establecidas;

Que en consideración a lo expuesto, deviene necesario determinar en un mismo instrumento el calendario fiscal para el período 2.021 en relación al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de ambos regímenes y del Impuesto Inmobiliario Rural;

Que la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por los Artículos 26º, 58º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia - Ley 1.589;

Por ello:

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE para el Período Fiscal 2.021 las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos detalladas en el Anexo I que se aprueba con la presente.

ARTÍCULO 2º: FÍJASE como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen General - Contribuyentes Locales, correspondiente al período fiscal 2.020, el día 30 de Junio de 2.021.

ARTÍCULO 3º: FÍJASE como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual – Formulario CM05, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen Convenio Multilateral, correspondiente al período fiscal 2.020, las establecidas para el anticipo 4, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural del período fiscal 2.021, las siguientes fechas de vencimiento:

Cuota N°	Fecha
1RA	29/03/2.021
2DA	25/06/2.021
3RA	28/09/2.021

ARTÍCULO 5º: DISPÓNGASE, que los contribuyentes y/o responsables que cancelen en efectivo el importe total de la primera y segunda cuota hasta la fecha de vencimiento fijada para el pago de la primera (29/03/2.021), quedarán eximidos del pago de la tercer cuota del impuesto correspondiente a dicho ejercicio.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE el 31 de Agosto de 2.021 como fecha de vencimiento para el pago de la Tasa de Inspección a Sociedades.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que cuando las fechas determinadas resultaren día inhábil para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 8º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Notifíquese, Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, Cumplido, ARCHÍVESE.

C.P. MARIELA C. ARIAS

Directora

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

**ANEXO I – RESOLUCIÓN GENERAL N°:
064/2.020**

**CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PERÍODO FISCAL
2.021 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -
RÉGIMEN GENERAL**

PERÍODO	Contribuyentes con Número verificador Terminados en 0 al 9
Enero	22/02/2.021
Febrero	22/03/2.021
Marzo	20/04/2.021
Abril	20/05/2.021
Mayo	22/06/2.021
Junio	20/07/2.021
Julio	20/08/2.021
Agosto	20/09/2.021
Septiembre	20/10/2.021
Octubre	23/11/2.021
Noviembre	20/12/2.021
Diciembre	20/01/2.022

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS –
CONVENIO MULTILATERAL
FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN TERMINACIÓN DE N°
DE CUIT
(DÍGITO VERIFICADOR)**

ANTICIPOS		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1º	Enero	17/02/2.021	18/02/2.021	19/02/2.021	22/02/2.021
2º	Febrero	15/03/2021	16/03/2021	17/03/2021	18/03/2.021
3º	Marzo	15/04/2021	16/04/2021	19/04/2021	20/04/2.021
4º	Abril	17/05/2021	18/05/2021	19/05/2021	20/05/2.021
DDJJ ANUAL (CM05)		17/05/2021	18/05/2021	19/05/2021	20/05/2021
5º	Mayo	15/06/2021	16/06/2021	17/06/2021	18/06/2.021
6º	Junio	15/07/2021	16/07/2021	19/07/2021	20/07/2021
7º	Julio	17/08/2021	18/08/2021	19/08/2021	20/08/2021
8º	Agosto	15/09/2021	16/09/2021	17/09/2021	20/09/2021
9º	Septiembre	15/10/2021	18/10/2021	19/10/2021	20/10/2021
10º	Octubre	15/11/2021	16/11/2021	17/11/2021	18/11/2021
11º	Noviembre	15/12/2021	16/12/2021	17/12/2021	20/12/2021
12º	Diciembre	17/01/2022	18/01/2022	19/01/2022	20/01/2022

(1/1)

CONTRATO**"CANCI" S.R.L**

La Esc. Sirley Mariel Nicora, Titular del Registro Notarial Nº 26, de esta ciudad, hace saber que mediante Esc. Nº 71 de fecha 18/12/2020, pasada ante el Registro a su cargo, se constituyó la siguiente Sociedad: I.- DENOMINACIÓN: **"CANCI" S.R.L.**; II.- DOMICILIO: Provincia de Formosa; SEDE SOCIAL: Avenida Gendarmería Nacional 1.168, de la ciudad de Formosa; III.- SOCIOS: 1.- Esteban Eduardo CANTARELLA GONZALEZ, argentino, nacido el 14/05/1.980, de 40 años de edad, D.N.I. Nº 27.541.830, CUIT 20-27.541.830-8, casado, Contador Público, domiciliado en calle Libertad Nº 951, Barrio Don Bosco, de esta ciudad y 2.- Germán Orlando Vicente CITADINI PIRELLI, argentino, nacido el 18/06/1.979, de 41 de años de edad, D.N.I. Nº 27.471.046, CUIT 20-27.471.046-3, casado, Escribano Público, domiciliado en calle Libertad Nº 1.335, Barrio Don Bosco, de esta ciudad; IV.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por OBJETO dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros a las operaciones o actividades siguientes: COMERCIALES: Mediante la compraventa al por mayor y menor, y distribución de productos comestibles, bebidas, subproductos, útiles de cualquier naturaleza y demás bienes elaborados o a elaborarse en el país o en el extranjero en especial mercaderías, bebidas de todo tipo y bienes para la construcción.- INMOBILIARIAS: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y/o administra-

ción de inmuebles, urbanos y rurales; incluso todas las operaciones comprendidas sobre Propiedad Horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. DE PROVISIÓN: adquirir y producir para distribuir y/o vender al Estado Nacional, Provincial o Municipal, bebidas, comestibles, útiles, materiales para la construcción, artículos de electricidad, artículos de ferretería, para satisfacer las necesidades del Estado, y/o cualquier Empresa privada o Pública. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines para cumplir dicho objeto, y podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos.- V.- PLAZO DE DURACIÓN: 99 años, a contar de su inscripción en el Registro Público; VI.- CAPITAL SOCIAL: \$400.000.- dividido en 40.000 Cuotas de valor nominal \$10.- c/u; VII.- DIRECCIÓN-ADM.-REPRESENTACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Podrán designarse uno o más suplentes. Sus cargos no tienen fecha de vencimiento y durarán en los mismos, hasta su renuncia o remoción. En el mismo acto se designó Gerentes Titulares a ambos socios: Esteban Eduardo CANTARELLA GONZALEZ y Germán Orlando Vicente CITADINI PIRELLI, con actuación INDISTINTA.- VIII.- CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: 31 de diciembre de cada año. Sirley Mariel Nicora – Escribana. (1/1). (Rec. 11.678).-

EDICTOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, sito en calle Rivadavia Nº 444 de la ciudad de Clorinda, a cargo de la Dra. Gladys Zunilda Gaona, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Norma Gabriela Fernández, Secretaria, cita y emplaza al accionado Cristobal Fulvio Celauro, M.I. Nº 7.497.134 herederos, y/o sucesores de la demanda de usucapión instaurada en su contra que tramitará en lo pertinente por las normas del proceso ordinario (art. 317 C.P.C.C.) y conforme lo establecido por el art. 145 y sgtes. Del CPCC para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación, comparezcan, la contesten, opongan excepciones legítimas si las tuvieren y ofrezcan toda la prueba de que intente valerse pudiendo formular reconvencción, debiendo dentro del plazo constituir domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que le represente en el juicio en caso de no comparecer los citados (cf. Arts. 335, 59, 59, 40, 41, 340, 681 y cctes. Del CPCC), en el Expte Nº 1.314/17 caratulado: **"Celauro, Gladys Ester C/Celauro, Cristobal Fulvio S/Juicio Ordinario (Usucapión)"**. Publíquense edictos durante diez días en el Boletín Oficial y un diario de esta Provincia. Clorinda, 03 de Noviembre de 2.020.- Dra. Norma Gabriela Fernandez – Secretaria. (7/10). (Rec. 11.646).-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial y Laboral de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Formosa sito en la calle Rivadavia Nº 444 de la ciudad de Clorinda, a cargo de la Dra. GLADIS ZUNILDA GAONA – JUEZA, Secretaría a cargo de la Dra. NORMA GABRIELA FERNANDEZ., en los autos caratulados: **"TORRES FELIPE NERI C/ HERTELENDY Y MARANA ANIBAL JORGE Y/U OTROS S/ JUICIO ORDINARIO (USUCAPIÓN)"** Expte. Nº: 1177- Año: 2019, notifica por este medio, conforme lo establecido por el Art. 145 y sgtes. del C.P.C.C, al Sr. ANIBAL JORGE HERTELENDY Y MARANA, al Sr. ROLANDO ISAAC HERTELENDY Y MARANA y a la Sra. JORGELINA CLOTILDE HERTELENDY Y MARANA, y/o herederos y/o sucesores de los accionados, que se ha promovido formal demanda de usucapión, respecto del inmueble situado en el Bº Bolsón Grande, con la Nomenclatura Catastral: Dpto.09 - Circ. I - Secc. H – Frac. 02- Parc. 10 del plano oficial de Clorinda. Balance de superficies: Sup.tot.s/mensura: 3 ha. 78 a 99 ca. Anotado en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo I- Folio 294- Finca 46; de la que se le corre traslado, a quienes se cita y emplaza para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación, comparez-

can, la contesten, oponga excepciones legítimas si las tuvieren y ofrezcan toda la prueba de que intenten valerse pudiendo formular reconvencción, debiendo dentro del mismo plazo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente en el Juicio en caso de no comparecer (cf. arts. 335, 59, 40, 41, 340, 681 y cctes. del C.P.C.C.)". FDO: Dr. Julio Raúl Mauriño, Juez Subrogante. Clorinda, 16 de Octubre de 2020. Firmado digitalmente (fecha: 2020.10.19 10:39:45 – 03'00') por Dra. FERNANDEZ, Norma Gabriela - Secretaria- Secretario. (4/10). (Rec. 11.666).-

En el Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, a cargo de la Dra. Claudia, Fabiola Pérez Grepó, Secretaría a cargo de la Dra. Olga Noemí Gómez García, sito en calle San Martín Nº 641 – 1º Piso – de esta ciudad, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días, a herederos y acreedores de don PEREZ, RAMON ORESTE, DNI Nº 7.501.171 en los autos caratulados: **"PEREZ, RAMON ORESTE S/JUICIOS SUCESORIOS (SUCESIÓN AB-INTESTATO)"** EXPTE Nº 211 AÑO: 2.020 para que se presenten y ejerzan los derechos que estimaren corresponder.-PUBLIQUESE edictos por el plazo de 1 (Un) día en el Boletín Oficial (Art. 2.340 C.C.yC.) y 3 (tres) días en un diario local (Cf. Art. 734 del CPCC.-).- Formosa, 30 de Noviembre de 2.020. Dra. Olga N. Gómez García – Secretaria. (1/1). (Rec. 11.667).-

EL Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia Formosa, cito en la calle San Martin Nº 641 - 1º piso -, de esta Ciudad, a cargo del Dr. Raul Vicente Lopez Uriburu, Secretaria del Dr. Walter Adrian Moncalvo, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de la Sra. OLGA ESTERLINDA ISENDORF, D.N.I. Nº 5.972.636, para que ejerzan sus derechos en los autos caratulados: **"ISENDORF, OLGA ESTERLINDA s/ Juicios Sucesorios (AB – INTESTATO)." Expte. Nº 127-Año 2.020,"** Publíquese por el término de Un (1) día en el Boletín Oficial de Formosa. Formosa, 21 de Diciembre de 2.020. Dr. Walter Adrian Moncalvo -Secretario. (1/1). (Rec. 11.679).-

LICITACIÓN



PROVINCIA DE FORMOSA
Ministerio de Planificación, Inversión,
Obras y Servicios Públicos
UNIDAD CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PROGRAMAS
U.C.A.P.

AVISO DE LICITACIÓN

OBRA: LIMPIEZA DE DESAGUES PLUVIALES
PRINCIPALES ZONA NORTE- LAGUNA BLANCA-
DEPARTAMENTO PILCOMAYO-
PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Pública N°: 31/2020

Presupuesto Oficial: \$ 18.398.981,25

Plazo de Ejecución: 02 meses corridos

Garantía de Oferta: \$ 183.989,81

Valor del Pliego: \$ 9.000,00

Fecha de Recepción y Apertura de Ofertas: 29 de diciembre de 2020 – 10:00 hs.

Consultas, Ventas de Pliegos y Lugar de Apertura: Oficinas de la Unidad Central de Administración de Programas – U.C.A.P. – Fotheringham N° 99 Este – Ciudad de Formosa – T.E. / Fax – 03704-434883.-

(5/5)

SUMARIO**LEY PROVINCIAL**

LEY N° 1698 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL 2.021.....	Pág. 02-03
LEY N° 1699 - PRORROGASE LA VIGENCIA DE LAS LEYES PROVINCIALES.....	Pág. 04
LEY N° 1700 - INCORPORASE COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.....	Pág. 04-06
LEY N° 1701 - MODIFÍCASE EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO III "TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS" Y EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, LEY N° 1.590 Y SUS MODIFICATORIAS.....	Pág. 06-11
LEY N° 1702 - ADHIÉRESE LA PROVINCIA DE FORMOSA AL "RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO".....	Pág. 12
LEY N° 1703 - MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO-LEY N° 696/78- ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL- Y SUS MODIFICATORIAS.....	Pág. 12-13

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 297 - PROMÚLGASE LEY N° 1698.....	Pág. 04
DECRETO N° 298 - PROMÚLGASE LEY N° 1699.....	Pág. 04
DECRETO N° 299 - PROMÚLGASE LEY N° 1700.....	Pág. 06
DECRETO N° 300 - PROMÚLGASE LEY N° 1701.....	Pág. 11
DECRETO N° 301 - PROMÚLGASE LEY N° 1702.....	Pág. 12
DECRETO N° 302 - PROMÚLGASE LEY N° 1703.....	Pág. 13
RESOLUCIÓN N° 981/20 - Ministerio de la Producción y Ambiente.....	Pág. 13-14
RESOLUCIÓN N° 64/20 - Dirección General de Rentas.....	Pág. 14-16
CONTRATO.....	Pág. 16
EDICTOS.....	Pág. 17
LICITACIÓN.....	Pág. 18

NOTA:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO**. Quedan exentos los suscriptores que tienen derecho a 1 (uno) ejemplar diario.-

Las especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.-**

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.- x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-
Suscripción Anual	"	100.-
Gastos de Franqueo	"	50.-
Número del día	"	1.-
Idem atrasado (más de 30 días)	"	1.50
Idem Extraordinario	"	2.-
Idem Extraordinario (más de 30 días)	"	3.-
Emancipación x 1 día	"	10.-